



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	250
Radicado	05001 31 10 005 2021-00166 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	ALDEMAR DE JESUS MARTINEZ POSADA
Demandada (s)	LUZ AMPARO GIRALDO BERNAL
Niño(s):	KEILER STEVE MARTINEZ GIRALDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por el señor ALDEMAR DE JESUS MARTINEZ POSADA obrando en interés de su nieto el niño KEILER STEVE MARTINEZ GIRALDO, en contra de la señora LUZ AMPARO GIRALDO BERNAL.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por el señor ALDEMAR DE JESUS MARTINEZ POSADA obrando en interés de su nieto el niño KEILER STEVE MARTINEZ GIRALDO, en contra de la señora LUZ AMPARO GIRALDO BERNAL.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño KEILER STEVE MARTINEZ GIRALDO, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que el demandado está afiliado a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO.
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 82
Fijado hoy 5 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
_____ Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo 4 de 2021

OFICIO N.0577

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ALDEMAR DE JESUS MARTINEZ POSADA C.C. N. 3.384.453

DDA: LUZ AMPARO GIRALDO BERNAL C.C. N.1.128.425.342

RDO: 05001-31-10-005-2021-00166-00

SEÑORES

SAVIA SALUD EPS

Medellín

Le COMUNICO que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan informar la dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto de la señora LUZ AMPARO GIRALDO BERNAL con cédula de ciudadanía C.C.1.128.425.342 y cualquier otro dato que pueda interesar para ubicar a la demandada quien está afiliado a dicha entidad como Cabeza de Familia.

Dígnese proceder de conformidad y suministrar la información requerida

Atentamente,

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA